



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00253-00

Teniendo en cuenta el poder conferido por la ejecutada **BBI COLOMBIA S.A.S.**, se tendrá notificada por conducta concluyente, quien por intermedio de apoderado propuso excepción de mérito.

Resátese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...”*.

Si bien es cierto la parte demandada propuso excepción de mérito, a la misma no se correrá traslado aún, pues se debe garantizar el término de ley para pagar o excepcionar, el cual se contabilizará desde el día después de notificación de este auto.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **BBI COLOMBIA S.A.S.**
2. Contabilizar el término que tiene la demandada para pagar o excepcionar desde el día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 301 inc. 2º del C.G.P.
3. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **JOHN S. ROJAS MELO** como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Vencido el término de ley, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 040 de NOVIEMBRE 23 DE 2021 a las 8:00 a. m
Secretaria,
SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON